

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-13/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 24 y 25 de octubre de 2015; en virtud de que llevaron a cabo la Asamblea General de elección, conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de Abejones, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente municipal de la comunidad antes referido, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Asamblea de elección.** De la revisión del expediente electoral del municipio de Abejones, se advierte que en Asamblea General de 24 y 25 de octubre de 2015, eligieron a las Autoridades municipales que fungirán en el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019. No obstante, este Consejo General en Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-260/2016, únicamente se pronunció respecto de los concejales que fungen hasta el 30 de junio de 2018, por tal razón, conforme a lo remitido en el proceso ordinario, se realizará el estudio del acta de Asamblea General Comunitaria de fechas 24 y 25 de octubre de 2015, relativa a la elección de concejales para el periodo 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

De estos documentos se advierte la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 24 y 25 de octubre de 2015, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Verificación del cuórum legal;
- 3.- Instalación legal de la Asamblea;
- 4.- Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates;
- 5.- Lectura del acta anterior;
- 6.- Intervención de la Autoridad municipal;
- 7.- Nombramiento de las nuevas Autoridades que fungirán para los periodos 2017-2018 y 2018-2019;
- 8.- Asuntos generales; y,
- 9.- Clausura de la Asamblea.

IV. Con fecha 18 de abril de 2018, esta dirección solicito por escrito a la Autoridad municipal la documentación personal de las personas electas, para la debida integración del expediente. Dicho requerimiento fue atendido por el Presidente Municipal mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 11 de mayo de 2018.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio

de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 24 y 25 de octubre de 2015, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Abejones, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la Cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

De las documentales analizadas, se conoce que en las Asambleas de 24 y 25 de octubre de 2015, fue ampliamente difundida mediante convocatoria emitida por la Autoridad municipal. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el cuórum legal con la asistencia de un total de 198 asambleístas, realizando un conteo del pase de lista de forma manual, se computó un total de 198 personas de las cuales resultaron 54 ciudadanas y 144 ciudadanos. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates, misma que quedó integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Federico Cruz Bautista
PRIMER SECRETARIO	Mauricio Cruz Vargas
SEGUNDO SECRETARIO	Aquileo Vargas Cruz
ESCRUTADOR	Román Gerónimo Bautista
ESCRUTADOR	Horacio Cruz Hernández

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de las Autoridades municipales mediante el método tradicional (ternas), con el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPUESTAS	VOTOS
Presidente Municipal	José Cruz López	100
Síndico Municipal	Federico Cruz Bautista	99
Regidor de Hacienda	Mauricio Cruz Vargas	75
Regidor de Obras	Roberto Pérez Bautista	99
Regidor de Educación	Joel Cruz Bautista	71

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 14:16 horas, del día 25 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea General y los documentos personales de los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que tomaron participación un total de 54 mujeres, ejerciendo su derecho de votar.

Ahora bien, respecto de la integración de las mujeres al Ayuntamiento Constitucional, debe decirse que en este municipio, por decisión de la Asamblea Comunitaria, los concejales hombres fungen por periodos de año y medio, mientras que las mujeres por un año. Por esta razón, en el Ayuntamiento que tomará posesión el 1 de julio de 2018, quedarán integradas las ciudadanas Aurora Bautista Bautista y Elided Bautista Cruz como Regidora de acción social y Regidora de salud, respectivamente, electas el 22 de octubre de 2017, cuya elección fue declarada jurídicamente válida mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-57/2017, por lo que actualmente se encuentran en funciones.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que en toda elección de sus Autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, para la gestión del año 2018-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Abejones, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 24 y 25 de octubre de 2015; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	Propietario
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ CRUZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FEDERICO CRUZ BAUTISTA
REGIDOR DE HACIENDA	MAURICIO CRUZ VARGAS
REGIDOR DE OBRAS	ROBERTO PÉREZ BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOEL CRUZ BAUTISTA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que en toda elección de sus Autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ